

DECRETO 792 DE 1990

(abril 17)

por el cual se determinan el grado de tutela administrativa y las condiciones y porcentajes de participación de una entidad descentralizada en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las autorizaciones que le confieren las Leyes 59 de 1987 y 2a de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º Carbones de Colombia S.A. participará, con otras entidades y organismos adscritos o vinculados al Ministerio de Minas y Energía o a otros sectores administrativos, en la constitución de la Sociedad Minerales de Colombia S.A., Míneralco S.A., dentro de las condiciones generales que se indican en el presente Decreto, en los Decretos 1050 y 3130 de 1968, 128 y 130 de 1976, Ley 2a de 1990, disposiciones complementarias, en las normas internas que se adopten para el nuevo organismo y en los estatutos básicos a que se refiere la citada Ley 2a en su artículo 9º.

Artículo 2º La naturaleza y el objeto de la Sociedad Minerales de Colombia S.A., Mineralco S. A., son los descritos en los artículos 1º y 3º de la Ley 2a de 1990.

Artículo 3º Con el propósito de velar porque las actividades de la sociedad se ajusten a la política gubernamental, el Ministerio de Minas y Energía ejercerá la tutela administrativa sobre la nueva sociedad, por conducto de las entidades públicas que concurren a su constitución, en la forma que se determine en sus estatutos internos y en los estatutos básicos que se profieran mediante decreto, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2a de 1990: en ellos se determinará lo concerniente a los órganos de dirección, administración y control y, en general, lo relacionado con su estructura interna, su funcionamiento y las relaciones entre los accionistas, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas de derecho común a las cuales se someterá en la realización de sus actos o negocios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º La participación accionaria de la empresa Carbones de Colombia S. A.,

“Carbocol S. A.”, estará limitada a un máximo del diez por ciento (10%) del capital social que autorice el Gobierno, según lo previsto en el artículo quinto (5º) de la Ley 2a de 1990.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de abril de 1990.

VIRGILIO BARCO

La Ministra de Minas y Energía,

Margarita Mena de Quevedo.